

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER**

**REFORMA A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE  
LA MUJER, N.º 7142, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN  
AFIRMATIVA EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS**

**EXPEDIENTE N° 24.372**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**TERCERA LEGISLATURA  
1º de mayo de 2024 - 30 de abril 2024**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
DEL 1º DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas integrantes de la Comisión Especial de la Mujer, rendimos **Dictamen Afirmativo de mayoría** al proyecto de ley denominado “**REFORMA A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS**”, iniciativa de la diputada Alejandra Larios Trejos y tramitado bajo el expediente N° 24.372 en la Comisión Especial de la Provincia de la Mujer, rendimos el siguiente informe de subcomisión, con base en el siguiente análisis:

### I.- RESUMEN DEL PROYECTO

Este proyecto de ley propone una reforma a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N.º 7142), adicionando un artículo 4 bis que permitirá a las instituciones públicas abrir concursos públicos exclusivamente para mujeres, en casos donde se demuestre una brecha de género significativa.

La implementación de esta medida se fundamenta en un estudio técnico que debe realizar la institución correspondiente, el cual verificará que en los últimos cinco años ha existido una relación de dos a uno entre funcionarios hombres y mujeres en la misma clase de puesto. Una vez se logre una proporción más equitativa, no se podrán decretar más concursos limitados por género hasta que se evidencie nuevamente una brecha de género.

Esta medida es de carácter temporal y se aplica únicamente a concursos para puestos internos, ya sean interinos o en propiedad, con el fin de promover la igualdad material entre hombres y mujeres en el sector público, sin perpetuar desigualdades.

### II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El proyecto fue presentado a la corriente legislativa por la señora Diputada Alejandra Larios Trejos y otras diputaciones de la Asamblea Legislativa de Costa Rica durante el período 2022-2026.
- Fue presentado el día 06 de junio del 2024.
- Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, N°116 el 06 de junio del 2024.
- Ingresó a la Comisión Permanente Especial de la Mujer el 04 de setiembre del 2024.
- En el acta de la Sesión Ordinaria N°11, del 26 de setiembre de 2024, se encuentra en la posición 15 del orden del día de la Comisión.
- En la sesión ordinaria N°17, del 30 de octubre de 2024, se vota afirmativo unánime el informe de subcomisión presentado.
- En la sesión ordinaria N°17, del 30 de octubre de 2024, se vota afirmativo unánime por el fondo el presente proyecto de ley.

### III.- PROCESO DE CONSULTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa e indicado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos en el oficio **AL-DEST-CO-324-2024** con fecha del 28 de agosto de 2024, se establecieron como consultas obligatorias:

- \_\_\_\_\_ Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
- \_\_\_\_\_ Todas las Instituciones Autónomas
- \_\_\_\_\_ Todas las Municipalidades del país

Por lo que el Departamento de Comisiones Legislativas procedió a realizar las consultas obligatorias el 02 de setiembre de 2024. Constan en el expediente las siguientes respuestas al momento de la presentación de este dictamen:

Consejo Nacional de Producción (CNP), con el número de oficio PE OFIC 544-2024: La posición ante el proyecto es que no tienen observaciones de fondo, forma o legales respecto al Expediente No. 24.372, en función de su ámbito de competencia.

Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), con el número de oficio Incofer-PE-OF-0633-2024: La posición de INCOFER es que no tienen objeción en la promoción del Proyecto de Ley Expediente No. 24.372, para implementar medidas de acción afirmativa en el trámite de concursos públicos.

JAPDEVA, con el número de oficio CL-086-2024: La posición de JAPDEVA es apoyar el Proyecto de Ley Expediente No. 24.372, considerándolo legalmente viable y una herramienta legal útil.

Concejo Municipal, con el número de oficio SCMSB-0299-2024: La posición del Concejo es apoyar el Proyecto de Ley Expediente No. 24.372, evacuando positivamente el expediente y dispensándolo de todo trámite de comisión

Municipalidad de Río Cuarto, y el número de oficio corresponde al acuerdo N° 05 de la sesión ordinaria N° 021-2024: La posición es dar voto de apoyo al Proyecto de Ley Expediente No. 24.372, para implementar medidas de acción afirmativa en el trámite de concursos públicos.

Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), con el número de oficio CR-INCOP-PE-0535-2024: La posición de INCOP es no tener objeción al Proyecto de Ley Expediente No. 24.372, que busca implementar medidas de acción afirmativa en el trámite de concursos públicos para reducir brechas de género.

BN oficio GG-675-24: Al respecto le informo que, realizado el análisis legal correspondiente, no se tienen observaciones a la iniciativa de ley.

Municipalidad de Corredores, con el número de oficio MC-SCM-ACUERDOS-0396-2024: La posición del Concejo Municipal de Corredores es brindar voto de apoyo al Proyecto de Ley Expediente N.° 24.372, aprobado unánimemente.

Instituto Costarricense de Turismo (ICT), con el número de oficio DM-537-2024: La posición del ICT es apoyar el espíritu y objetivo general del Proyecto de Ley Expediente No. 24.372, pero solicita que los parámetros específicos de implementación sean consultados con el INAMU y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para validar su pertinencia técnica y legal.

Junta de Protección Social (JPS), con el número de oficio JPS-PRES-326-2024: La posición de la JPS es que no tienen objeción al Proyecto de Ley Expediente No. 24.372, ya que no impacta de manera negativa en los intereses de la institución y su implementación es opcional.

Municipalidad de Naranjo, con el número de oficio SM-CONCEJO-0515-2024: La posición del Concejo Municipal de Naranjo es solicitar una prórroga para emitir su

pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 24.372, ya que requieren más tiempo para su análisis.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica: sentencia 97-003527-0007-CO, respalda las acciones afirmativas como mecanismos para contrarrestar la discriminación histórica que enfrentan las mujeres en el acceso a puestos públicos, justificando una protección especial. En cuanto al Proyecto de Ley Expediente N.º 24.372, la posición es de apoyo al proyecto, pues se considera que responde a los compromisos internacionales de Costa Rica, como la Convención CEDAW, y está fundamentado en la normativa internacional y jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Municipalidad de San Carlos, y el número de acuerdo es N° 13 del Acta N° 55: La posición del Concejo Municipal es trasladar el Proyecto de Ley Expediente N.º 24.372 a la Comisión de la Mujer para su análisis y recomendación, sin expresar un pronunciamiento final en este momento.

Municipalidad de Acosta, con el número de oficio SM-415-2024: La posición del Concejo Municipal es de apoyo unánime al Proyecto de Ley Expediente N° 24.372, que busca implementar medidas de acción afirmativa en el trámite de concursos públicos.

OFICIO SCI-858-2024 Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), de la Sesión Ordinaria No. 3380, Artículo 9, del 18 de septiembre de 2024: La posición del Consejo Institucional es que el Proyecto de Ley Expediente No. 24.372 no presenta transgresión a la autonomía universitaria y no representa una afectación negativa en su ámbito de acción constitucional.

Municipalidad de Tibás, con el número de oficio DSC-ACD-498-09-2024: La posición del Concejo Municipal es apoyar el análisis legal del Proyecto de Ley Expediente N° 24.372 y trasladar dicho apoyo a la Asamblea Legislativa.

Universidad Técnica Nacional (UTN), con el número de oficio DGAJ-371-2024: La posición de la UTN es que, aunque el Proyecto de Ley Expediente N.º 24.372 no afecta la autonomía universitaria, se recomienda revisar el proyecto exhaustivamente para evitar posibles vicios de legalidad o inconstitucionalidad, ya que podría generar discriminación al favorecer a un grupo social sobre otro.

#### **IV.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS**

Al momento de la redacción de este informe, el proyecto de ley no cuenta con informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

## **VI.- SOBRE EL FONDO**

La persistencia de desigualdades en el acceso a cargos públicos entre hombres y mujeres ha sido identificada como una problemática estructural que afecta el desarrollo profesional de las mujeres en el ámbito público. La iniciativa al estar alineado con los compromisos internacionales que Costa Rica ha asumido, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y otros instrumentos internacionales que instan a los Estados a implementar medidas temporales de acción afirmativa pretende garantizar la igualdad de oportunidades y derechos para las mujeres, como lo establece también la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Diversas instituciones, como el Consejo Nacional de Producción (CNP), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), JAPDEVA, y la Junta de Protección Social (JPS), han manifestado no tener objeciones al Proyecto de Ley Expediente No. 24.372, considerándolo legalmente viable y sin impacto negativo en su operación o intereses. Esta aceptación institucional generalizada refuerza la viabilidad del proyecto. Asimismo, estas posiciones apoyan las medidas afirmativas propuestas, reconociendo que son necesarias para reducir las brechas de género en el acceso a puestos públicos, promoviendo así la igualdad real en la sociedad costarricense, especialmente en el ámbito del empleo público.

Además, la Sala Constitucional de Costa Rica, por su parte, ha respaldado la implementación de acciones afirmativas a lo largo de diversas sentencias, reconociéndolas como mecanismos legítimos para combatir las barreras históricas que enfrentan las mujeres. En particular, la Sentencia N.º 97-003527-0007-CO avala estas medidas especiales, justificando su aprobación para garantizar una verdadera igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos. Esto subraya la importancia de este proyecto para asegurar la equidad de género en el Estado. Y por estas razones se considera es necesario el apoyo de la iniciativa.

## **VII.- RECOMENDACIÓN**

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, las suscritas diputadas integrantes de la Comisión Especial de la Mujer, rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del proyecto de ley denominado

**“REFORMA A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS”**, tramitado bajo el expediente N° 24.372.

LA ASAMBLEA A LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adiciona un artículo 4 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N.º 7142, del 8 de marzo de 1990, que se leerá de la siguiente manera:

**Artículo 4 bis-** Las instituciones públicas pertenecientes tanto al sector centralizado como descentralizado podrán, en condiciones debidamente justificadas, autorizar la apertura de concursos públicos dirigidos exclusivamente a oferentes mujeres, como parte de sus procesos de reclutamiento y selección de personal.

Para implementar esta medida, el órgano encargado de acordar la apertura del concurso público, en la institución correspondiente, deberá fundamentar su acto en un estudio técnico previo que determine la existencia de una brecha de género de relevancia en el acceso a la clase de puesto que corresponda.

El estudio técnico de los puestos deberá acreditar que en los últimos cinco años se ha mantenido, como mínimo, una relación de dos a uno en la cantidad de funcionarios interinos y en propiedad masculinos respecto de la cantidad de funcionarias interinas y en propiedad femeninas para una misma clase de puesto en la institución. El órgano encargado de la gestión del recurso humano de la institución será la instancia competente para emitir el estudio técnico.

Una vez se alcance una proporción menor a la indicada para una misma clase de puesto, no podrán decretarse concursos públicos limitados en función del género sino hasta que la relación vuelva a superar el parámetro indicado.

Esta medida solo será aplicada a los concursos públicos que sean decretados para la contratación interina o en propiedad de personas funcionarias en puestos internos de la institución respectiva, de conformidad con los sistemas de reclutamiento y selección previstos en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, del 8 de marzo de 2022 y su reglamento.

Esta clase de concursos públicos no podrán ser acordados sobre puestos singulares de la institución en los que solo se contemple la plaza para el desempeño de las funciones que no corresponden a la clase de puesto.

En caso de que el concurso sea declarado desierto o infructuoso, el órgano competente podrá acordar su apertura nuevamente, sin ninguna restricción en función del género.

Rige a partir de su publicación.

---

**DADO EN LA SALA VIII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Carolina Delgado Ramírez

Luz Mary Alpizar Loaiza

Dinorah Barquero Barquero

Daniela Rojas Salas

Rocío Alfaro Molina

Olga Morera Arrieta

Cynthia Córdoba Serrano

**DIPUTADAS**